



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 36/20-2021/JL-I.

- **Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (parte demandada).**
- **Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V. (parte demandada).**

En el expediente número 36/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Oscar Iván Soberanis Pérez** en contra de **1) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 3) Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V. y 4) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.;** con fecha **30 de abril de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En la Audiencia Preliminar, el Licenciado Jario Alberto Calcáneo Dorantes, apoderado jurídico de la parte actora señaló que existe recurso de reconsideración pendiente de resolver, mismo que fue promovido mediante escrito de fecha 259 de noviembre de 2021. En consecuencia, con fundamento en los artículos 871 y 873-K de la Ley Federal del Trabajo, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2021, dictado en fase escrita por la Secretaria Instructora. Al haber sido interpuesto en el momento procesal oportuno, se admitió a trámite.

RESULTADOS

I. Acto impugnado: Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2021, dictado por la Secretaria Instructora en cuyo punto resolutive PRIMERO reconoció personalidad al Licenciado Javier Limón Mezquita, como apoderado legal de la persona moral Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.

II. Admisión del recurso. Fue presentado oportunamente en la Fase para resolver el Recurso de reconsideración, en la Audiencia de Preliminar, acorde lo dispone el numeral 871, 873-K y 873-E inciso e) de la Ley Federal del Trabajo.

III. Agravios expuestos por el promovente parte actora.

Constan en el escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, así como en el uso de la voz de la videograbación.

IV. La parte demandada en el uso de la voz solicitó: se declare improcedente e infundado conforme a las manifestaciones que constancia en la videograbación.

En tal sentido, se procede a dictar Resolución.

CONSIDERANDOS

Habiendo sido escuchadas las manifestaciones de las partes, así como analizados los autos del presente expediente laboral, los cuales constituyen la prueba instrumental de actuaciones, este Tribunal en cumplimiento a lo ordenado en las ejecutorias de amparo directo 1146/2022 y 1147/2022, CONSIDERANDO SEXTO fracción I, punto 2.1 realiza las siguientes consideraciones:

a) **Análisis de la personalidad por cuanto a la persona moral Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**

El Licenciado Javier Limón Mezquita exhibió ante esta autoridad dos escrituras públicas: la primera número 3171 pasada ante la fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, titular de la Notaría Pública 126 del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas relativa al poder general para pleitos y cobranzas que Edgar Robles Sasso y José Luis Orantes Aramón, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la persona moral Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V. a través del cual otorgan poder a los ciudadanos Carlos Aurelio Cervera Tirado y Jenni Patricia Abarca Martínez, quienes cuentan con facultades para delegar poderes a terceros. La segunda escritura es el número 5,834 de fecha 21 de Abril de 2021, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública 126, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la cual el Licenciado Urbelin Jiménez González en su calidad de "apoderado" otorgar el Poder General Para Pleitos y Cobranza y Actos de Administración y Actos de Dominio al Licenciado Limón Mezquita.

El numeral 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo dispone que cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar la personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, **previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En el caso que nos ocupa, analizando las dos escrituras públicas exhibidas por la parte demanda a juicio de esta autoridad **cumplen con el requisito de la jurisprudencia 85/2000¹** y, por ende, son suficientes para demostrar que quien delegó el poder en favor del Licenciado Limón Mezquita cuenta con facultades para ello. Pues la escritura pública número cinco mil quinientos treinta y cuatro obra con claridad quien el licenciado Urbelin Jiménez González, cuenta con la calidad de Apoderado Legal, así como cuenta con facultades para delegar poderes a terceros.

b) Análisis de la personalidad por cuanto a la persona moral Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.

En los términos solicitados por el promovente del recurso de reconsideración, del contenido del testimonio de escritura pública 5,835 de fecha 21 de Abril de 2021, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaria Pública 126, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la cual se le otorgara el Poder General Para Pleitos y Cobranza y Actos de Administración y Actos de Dominio, se tiene designado al licenciado Urbelin Jiménez González como apoderado y, en consecuencia, cuenta con facultades para delegar poder a terceros. De modo que, del contenido del poder se acredita que cuenta con las facultades el licenciado Urbelin Jiménez González dentro de la persona moral que representa.

Por tanto, al tener certeza del carácter y facultades del poder conferido al Licenciado Urbelin Jiménez González y, consecuentemente, que éste cuenta con las facultades para otorgarle poder al licenciado Limón Mezquita. Cumpliéndose el requisito de la fracción III del artículo 692 de la legislación laboral.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, se declara que es legal la determinación de la Secretaria Instructora, plasmada en el acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2021 a través del cual reconoció la personalidad del Licenciado Javier Limón Mezquita como apoderado jurídico de **Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO: Se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la parte actora. En consecuente, se declara la legalidad del acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2021, dictado por la Secretaria Instructora.

SEGUNDO: Se repone el procedimiento y se devuelve a la fase escrita para efecto de que el Secretario Instructor emita acuerdo a correspondiente, tomando en consideración lo resuelto en este Recurso de Reconsideración, es decir, que se tenga por reconocida la personalidad con la que comparece el Licenciado Javier Limón Mezquita en representación de las personas morales Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM ENR.

TERCERO: Notifíquese a las partes por medio del Buzón Electrónico de este juzgado.

CUARTO: Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de mayo de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ PERSONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER EL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES.

En términos de lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, las partes en el juicio pueden comparecer al mismo de manera directa o por conducto de apoderado, señalando en su fracción III que cuando se trate del apoderado de una persona moral, éste podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder, precisándose los requisitos a los que la ley sujeta la validez de esta última. Ahora bien, ante el vacío legislativo sobre los requisitos que debe cumplir ese testimonio, en el caso de las sociedades mercantiles, debe acudirse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en específico a su artículo 10, conforme al cual será necesario que en el instrumento respectivo conste la denominación o razón social de la sociedad, domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, si el poder se otorgare por conducto de una persona distinta a los órganos de representación de la sociedad, deberá quedar acreditado que dicha persona tiene facultades para ello.